

MEDIO AMBIENTE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental, Michoacán de Ocampo**

OFICIO NO. PFPA/22.7/2C.28.2/00571/2023
EXPEDIENTE NO. PFPA/22.7/2C.28.2/00152/2022

Morelia, Michoacán a 3 de noviembre del 2023.

C. LUIS RUBEN JUAREZ ZAPATERO
REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO CIUDADANO EN DEFENSA DE LA LOMA
JACARANDAS No. 180, FRACC. NUEVA JACATRANDA, MORELIA, MICHOACÁN.C.P. 58099
lrjuarez@yahoo.com

Me refiero a su denuncia popular, misma que fue recibida en esta oficina de representación de protección ambiental el día diecinueve de septiembre del año pasado, por medio de la cual manifestaron su inconformidad por la tala de árboles, la remoción de vegetación forestal, y el cambio de uso de suelo forestal, al parecer sin contar con autorización, al sur del fraccionamiento denominado Montaña Monarca en la ciudad de Morelia, Michoacán, para construir un desarrollo inmobiliario.

Al respecto, hago de su conocimiento que con fecha tres del mes y año en curso, se dictó acuerdo de conclusión de su denuncia, con fundamento en el artículo 199 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por haberse emitido una resolución administrativa derivada del procedimiento de inspección.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCION
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE MICHOACAN

QFB. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ,

De conformidad con el oficio número PFPA/1/015/2022, de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección Al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII, y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022

Aquiles Serdán No. 324, Colonia Centro, C.P. 58000
Morelia, Michoacán.
Tel. 443 313 31 81, 443 312 97 63

www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental, Michoacán de Ocampo**

ACUERDO DE CONCLUSION No. PFPA/22.7/2C.28.2/00063/2023.

DENUNCIANTE: C. VICENTE ESTRADA TORRES Y OTROS

NO. DE EXPEDIENTE: PFPA/22.7/2C.28.2/00152-22.

En la ciudad de Morelia, Michoacán a tres de noviembre del año dos mil veintidós. Visto para concluir el Expediente Administrativo de Denuncia Popular, registrado con el número al rubro indicado, a nombre del ciudadano Vicente Estrada Torres, Presidente del Consejo Estatal de Ecología, instaurado dentro del procedimiento de Denuncia Popular previsto en el Capítulo VII del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente y.

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, se recibió en esta oficina de representación de protección ambiental oficio No. CEE-164-P-22, suscrito por el Ing. Vicente Estrada Torres, Presidente del Consejo Estatal de Ecología, por medio del cual denunció los hechos que señaló están ocurriendo en la zona del área de restauración de pico azul, y el área natural protegida del Jesús del Monte y Pico Azul, en donde están abriendo caminos de 15 y 20 metros de ancho talando árboles, presuntamente sin marca correspondiente, sin autorización de la autoridad federal (Semarnat), esto en la colindancia con el fraccionamiento Altozano y el ejido de Jesús del Monte y San Miguel de Monte, en el municipio de Morelia, Michoacán, además de estar abriendo zanjas para meter tubería para luz y agua en aproximadamente 100 hectáreas.

SEGUNDO.- Que con fundamento en los artículos 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad emitió oficio No. PFPA/22.7/2C.28.2/00451/2022, de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, mediante el cual se hizo del conocimiento del ciudadano denunciante, el Acuerdo de Calificación y Admisión número PFPA/22.7/2C.28.2/00176/2022, de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, debidamente fundado y motivado, desprendiéndose del mismo que los hechos constitutivos de la denuncia presentada son competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

TERCERO.- Que se giró memorando PFPA/22.7/2C.28.2/00159/2022, al área de Recursos Naturales de esta oficina de representación, solicitándole que iniciara el procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así mismo informara al Departamento de Quejas, Denuncias y Comunicación, de esta oficina de representación del resultado de las diligencias practicadas en la atención del presente asunto.

CUARTO.- Que con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, se recibió denuncia popular promovida por un grupo de ciudadanos integrantes del movimiento ciudadano en defensa de la loma, en la que manifestaron su inconformidad por la tala de árboles, la remoción de vegetación forestal, y el cambio de uso de suelo forestal, al parecer sin contar con autorización, al sur del fraccionamiento denominado Montaña Monarca en la ciudad de Morelia, Michoacán, para construir un desarrollo inmobiliario, aportando los elementos de prueba que consideraron pertinentes, denuncia que con fundamento en el artículo 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue acumulada al expediente en que se actúa, lo que se hizo del conocimiento de los denunciantes mediante oficio No. PFPA/22.7/2C.28.2/00476/2022 de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós.

QUINTO.- Que mediante escrito de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós, el ciudadano denunciante representante del movimiento ciudadano en defensa de la Loma, compareció a presentar documentación e información que estimó pertinente, lo que se hizo del conocimiento y se remitió a la subdirección jurídica para consideración dentro del procedimiento administrativo instaurado.

SEXTO.- Que con fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, se recibió denuncia popular promovida por la Asociación de Residentes y Propietarios del Fraccionamiento Bosque Monarca, campo de Golf Altozano, A.C., en la que manifestaron su inconformidad por los hechos, actos y omisiones que han producido y continúan produciendo desequilibrio ecológico, daños al ambiente y los recursos naturales, además de contravenir las disposiciones legales y ordenamientos que regulan la protección al ambiente hechos que se han presentado en el desarrollo inmobiliario denominado Bosque Monarca, en donde se han identificado acciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizado de forma ilegal para el desarrollo de diferentes etapas del proyecto denominado Bosque Monarca, aportando los elementos de

Aquiles Serdán No. 324, Colonia Centro, C.P. 58000
Morelia, Michoacán.
Tel. 443 313 31 81, 443 312 97 63

www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental, Michoacán de Ocampo**

2

NO. DE EXPEDIENTE: PFPA/22.7/2C.28.2/00118-22

prueba que consideraron pertinentes, denuncia que con fundamento en el artículo 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue acumulada al expediente en que se actúa, lo que se hizo del conocimiento de los denunciantes mediante oficio No. PFPA/22.7/2C.28.2/00615/2022 de fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós. -----

SEPTIMO.- Que mediante escrito de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, el ciudadano denunciante representante del movimiento ciudadano en defensa de la Loma, compareció a exhibir elementos documentales e información que estimó pertinente, lo que se hizo del conocimiento y se remitió a la subdirección jurídica para consideración dentro del procedimiento administrativo instaurado.-----

OCTAVO.- Que mediante escrito de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, el ciudadano denunciante representante de la Asociación de Residentes y Propietarios Bosque Monarca, campo de Golf Altozano AC, compareció a exhibir elementos documentales e información que estimó pertinente, lo que se hizo del conocimiento y se remitió a la subdirección jurídica para consideración dentro del procedimiento administrativo instaurado.-----

NOVENO.- Que del área de inspección de recursos naturales se informaron las acciones realizadas para atender la denuncia popular, y -----

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tiene como atribuciones, entre otras, el de recibir, atender, investigar y resolver las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en materia ecológica y de protección al ambiente, relacionadas con facultades del orden federal, con fundamento en los artículos 189, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 fracciones IV, VIII, IX, XII, y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de julio de 2022. -----

II.- Que del área de Recursos Naturales, se informó que con fecha trece y catorce de septiembre del dos mil veintidós personal de inspección adscrito a esta oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Michoacán, se constituyeron en el lugar de los hechos denunciados en donde se realizó visita de inspección al sitio donde se desarrolla el proyecto denominado Fraccionamiento Habitacional Tipo Medio y Residencial denominado oficialmente Bosque Monarca 12ª Rectificación, ubicado en el municipio de Morelia, Michoacán, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, en donde una vez entregada la orden de Inspección y explicado el objeto de la inspección, se realizó recorrido levantándose acta de inspección No. PFPA/22.3/2C.27.2/00182/2022, en la cual se circunstanciaron hechos u omisiones que podrían ser constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que al momento de la inspección en recorrido realizado, sobre una superficie aproximada de 12-45-74 hectáreas, se observó la realización de actividades de derribos de arbolado y cambio de uso de suelo en predio forestal, donde se desarrolla el proyecto se observaron tocones de árboles que por sus características corresponde al género quercus sp, conocido comúnmente como encinos así como de arbutus sp, conocidos comúnmente como madroños, sin presentar marca o señalamiento que acredite su legal derribo y aprovechamiento, de igual manera se observó arbolado de encino desenraizados desde su base con algún tipo de maquinaria, asimismo se observó la remoción de la vegetación sotobosque por la apertura de caminos, observándose en el predio fustes, puntas y ramas además de desperdicios producto de los derribos, sin mostrar al momento ningún tipo de permiso o autorización, por lo que al momento con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se determinó e impuso medida de seguridad consistente en clausura total temporal y suspensión de actividades; por lo que el acta fue turnada a la Subdelegación Jurídica de esta oficina de representación, en donde una vez transcurridos los tiempos procesales, desahogados y valoradas las constancias que integran el expediente administrativo, se dictó la resolución administrativa número PFPA/22.5/2C.27.2/00262/2023, de fecha veintinueve de agosto del año 2023, imponiéndose sanción por la infracción a la normatividad ambiental vigente consistente en multa, asimismo se determinó mantener la medida de seguridad decretada hasta en tanto se dé cumplimiento a medidas correctivas ordenadas por

Alquiles Serdán No. 324, Colonia Centro, C.P. 58000
Morelia, Michoacán.
Tel. 443 313 31 81, 443 312 97 63

www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
MEXICO, D.F. - C.P. 06702

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental, Michoacán de Ocampo**

NO. DE EXPEDIENTE: PFPA/22.7/2C.28.2/00118-22

esta oficina de representación de protección ambiental; Por lo que es de concluirse y se:-----

CONCLUYE

PRIMERO.- Que el presente Procedimiento de Denuncia Popular se declara concluido, archivándose los autos correspondientes, con fundamento en el artículo 199 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la emisión de una resolución administrativa derivada del procedimiento de inspección.-----

SEGUNDO.- Emítase oficio dirigido a los ciudadanos denunciante debiéndose notificar al domicilio que hayan señalado para tal efecto.-----

TERCERO.- En términos del artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, infórmese a los denunciante, que este acuerdo es definitivo en la vía administrativa, en contra del que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta oficina de representación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en el que sea notificado el presente.-----

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se reitera que la formulación de la denuncia, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponderle, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán, ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad.-----

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al denunciante que el expediente abierto con motivo de la denuncia, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta oficina de representación, ubicadas en Aquiles Serdan No. 324, Colonia Centro, Morelia, Michoacán.-----

SEXTO - Notifíquese el presente acuerdo a cada uno de los denunciante, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, el cual surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de la fecha de recepción que conste en el mismo, ello con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I y 167 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no obstante, en atención al principio de celeridad, el mismo será enviado al correo electrónico señalado para tal efecto.-----

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracciones II, IV, y V, 4, 16, 17, 20, 21 y 22 fracciones II, III, IV, y V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 1, 3, 4, 8, y 12, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, aprobados a través del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como sujeto obligado, en el tratamiento de los datos personales deberá observar los principios de licitud, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, sujetándose para ello a sus atribuciones conferidas en el Capítulo Noveno del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás legislación aplicable; es de precisar que no se requerirá el consentimiento de los titulares de los datos personales cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales; exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente; para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente; o bien cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.-----

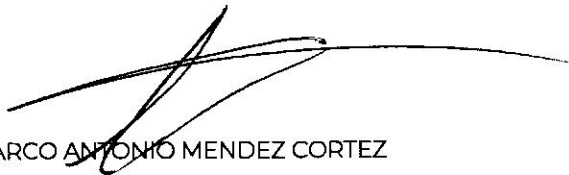
Aquiles Serdán No. 324, Colonia Centro, C.P. 58000
Morelia, Michoacán.
Tel. 443 313 31 81, 443 312 97 63

www.profepa.gob.mx



Así lo acordó y firma el encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, químico Marco Antonio Méndez Cortez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 5º, 36 fracción II, 191 y 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 32 B's fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción IV, 3º inciso B fracción I, 43 fracciones I y II, 45 fracción VII, 46 y 66 fracciones IV, VIII, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de julio del 2022, artículos primero y segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/015/2022, de fecha 28 de julio del 2022, suscrito por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.-----

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN.



QUIM. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ